



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 074-2017-SGS de fecha tres de octubre del corriente año, presentada por el señor _____ en la que requiere: *“Solicito información de avalúos de inmuebles que posean en su institución de los años 2016 y 2017, correspondientes a los municipios de Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango, Tonacatepeque, de los cuales se requiere la siguiente información de cada uno: 1. Dirección del inmueble valuado, 2. Área del inmueble valuado, 3. Valor del suelo, 4. Valor de construcción, 5. Tipo de inmueble, 6. Uso y 7. Fecha del avalúo”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que en el primer requerimiento de información, el señor _____ solicita las direcciones de los inmuebles valuados por el Fondo Social para la Vivienda en el período comprendido entre el año 2016 y 2017, lo cual, conforme a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, es **Información Confidencial** por tratarse de **datos patrimoniales** de los propietarios de los inmuebles que se valoraron; por lo tanto, esta Institución no puede acceder a la petición del solicitante, excepto si los titulares de los inmuebles lo autorizaren expresamente, según lo dispuesto en el art. 25 LAIP.
- III) Que los requerimientos de los números 2 al 7 de la solicitud de información, versan sobre **Información Pública** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Técnica de esta Institución, a efecto de que la información solicitada fuera localizada.



- IV) Que dicha Gerencia envió nota de respuesta, en la que informa que *“El volumen de información solicitada es de 63,910 valúos a la fecha, además todos los expedientes de avalúos y/o garantías se tienen en físico, aún no se dispone en formato digital... el volumen de información para generar una tabla de datos en forma digital requiere de dos personas a tiempo completo durante dos años”*.

Atendiendo a lo expresado por la Gerencia Técnica, esta Unidad considera que los requerimientos números 2 al 7 de la solicitud de información son **manifiestamente irrazonables**, de conformidad al art. 74 literal c) LAIP, debido a que **en este momento para el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA es imposible generar una base de datos en la que conste la información contenida en 63,910 documentos, que corresponden a los valúos realizados por esta Institución durante los años 2016 y 2017 en los municipios de:**

- a) Antigua Cuscatlán
- b) Santa Tecla
- c) Apopa
- d) Ayutuxtepeque
- e) Cuscatancingo
- f) Delgado
- g) Ilopango
- h) Mejicanos
- i) Nejapa
- j) San Marcos
- k) San Martín
- l) San Salvador
- m) Soyapango y
- n) Tonacatepeque.

Por lo anterior y conforme a lo manifestado por el Gerente Técnico de de este Fondo Social, la base de datos solicitada podrá tenerse elaborada y lista para ser entregada a cualquier ciudadano que lo solicite, en el plazo de dos años. Se adjunta nota de respuesta suscrita por dicho Gerente.

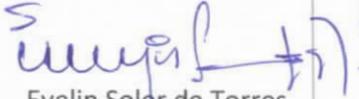
POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 literal a), c) y f), 24 lit. c), 25, 27, 31, 32, 65, 69, 71, 72 literal b), 74 literal c), 82 LAIP y en los Arts. 8, 43, 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Niéguese el acceso a la información solicitada por el señor [REDACTED] por tratarse de información confidencial y de información manifiestamente irrazonable.

El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

